

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1992

COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 1778 de 1992

Setiembre de 1992

Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA

DE LA COMISION DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1992

25 x

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Omar Urioste, Vicepresidente de la Comisión

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Jorge Irisity, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Wálter Santoro

Integrantes : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez; y, señor Director General de Comisiones, Carlos A. Bruné

Invitados especiales : Presidente, Vicepresidente y Secretaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, doctor Hugo Cantisani, ingeniero Carlos Malcuore y doctora Elsa Martín de Aramburu, respectivamente; Gerente, Subgerente y asesora del mencionado organismo, contadores Omar Delgado y Héctor Fraga y doctora María Rosario Minerva, respectivamente; en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesora contadora Angela Medina y de la Contaduría General de la Nación, asesora contadora Nélida Dieguez

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

ar.

25X

INDICE ANALITICO

Tema | Página

25x

sr.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 25 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- Nota de la Comisión Especial de la Junta Departamental de Río Negro.

- Nota y Memorándum de la Asociación de Magistrados del Uruguay.

-En nombre de la Comisión, agradecemos la presencia del Directorio de la Caja de Profesionales Universitarios a los efectos de colaborar con el tratamiento de los artículos del Inciso "Disposiciones Varias" que se refieren a dicha Institución.

Preguntamos a los representantes de la Caja de Profesionales Universitarios si desean hacer alguna exposición previa o intervenir luego contestando las dudas de los señores Senadores sobre cada artículo.

SEÑOR CANTISANI.- Estamos invitados por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda a los efectos de poder brindar a los señores Senadores la información que necesiten en relación con el tratamiento de los artículos que están en el Inciso "Disposiciones Varias" referidos a la Caja de Profesionales Universitarios. Creo que para un correcto funcionamiento, es más importante que vayamos a la consideración de cada artículo, donde los Directores presentes o los técnicos de nuestra Institución podrán contestar las dudas que se les presenten a los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 454.

(Se lee:)

Artículo 454.- Sustitúyese el literal H) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, modificado por el artículo 95 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, que quedará redactado de la siguiente forma:

"H) Cada solicitud de inspección contable, de avaluación o de certificado referente a tributos, y a cada presentación de estados contables, estados de responsabilidad o declaraciones juradas ante oficinas públicas o instituciones de intermediación financiera, generará una prestación de N$ 1.000 (nuevos pesos un mil).

Exceptúanse las declaraciones juradas que deban presentar ante instituciones de seguridad social sus afiliados pasivos, así como las que deban incluirse en facturas.

Cada certificado de libro de comercio que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga las veces de aquélla, generará una prestación de N$ 1.000 (nuevos pesos un mil). Igual prestación se aplicará en caso de presentación de registros contables ante organismos públicos.

El activo fiscalmente ajustado según las normas del Impuesto al Patrimonio estará gravado con una prestación del 0,01% (un centésimo por ciento) fijándose como importe máximo la suma de N$ 100.000 (nuevos pesos cien mil), cuya aplicación controlará la Dirección General Impositiva en ocasión de la presentación de la declaración jurada del impuesto, excluyendo el de las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas y cuentas bancarias con denominación impersonal.

Las oficinas ante las que se presenten las solicitudes, libros y demás documentos referidos, controlarán el cumplimiento de estas normas según los valores vigentes a la fecha de la presentación".

-En consideración.

SEÑOR IRISITY.- Ya que vamos a escuchar las aclaraciones de los representantes de la Caja de Profesionales Universitarios, quisiera plantear una duda sobre este artículo. Más allá de que comparto que es un planteo para recomponer los cuadros recaudatorios de la Institución, pregunto: la prestación que se generará de N$ 1.000, qué período de actualización de valor tiene o a qué moneda se calcula y para qué año lo estimaron.

SEÑOR CANTISANI.- Señor Presidente: antes de dejar la palabra al contador Delgado, que es quien se ocupa de la parte relativa al área con que tiene referencia la pregunta del señor Senador Irisity, quiero manifestar que este artículo no cambia el texto vigente, amplía la exoneración a todos los pasivos y hace una adecuación de la Ley Nº 16.060 de Sociedades Comerciales con los decretos dictados en el año 1991. Considero que la pregunta del señor Senador Irisity es muy oportuna puesto que íbamos a hacer manifestaciones relativas a la fecha a que se colocaron los valores que figuran en este artículo.

SEÑOR DELGADO.- El artículo en mención consta de tres partes. La primera, en general, no tiene variantes con respecto al texto vigente porque grava la presentación de solicitudes de inspecciones contables, de avaluación, etcétera.

Además, amplía la exoneración que abarcaba sólo a los afiliados pasivos de las Cajas estatales, a todos los afiliados pasivos de los Organismos de la Seguridad Social.

En la segunda parte de esta disposición, el gravamen se mantiene pero se hace una adecuación de acuerdo con las nuevas normas, porque antes la certificación era totalmente de libros y ahora, según las disposiciones vigentes, hay intervenciones que se hacen, no en éstos sino a través de emisiones de papel fanfold para computadora, que es el caso que se va generalizando.

Por lo tanto, tratamos de adecuar y mantener la recaudación que la Caja de Profesionales Universitarios tiene en este sentido.

En este artículo se incurrió en un error porque habla de que el importe de la prestación será de N$ 1.000 cuando en realidad el valor que debió haberse establecido era de N$ 3.000.

En este momento, los valores que la Institución tiene vigentes son de N$ 2.400.

25x

Por lo tanto, se puede considerar que hubo un error y debería decir: "Cada certificado de libro de comercio que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga las veces de aquélla, generará una prestación de N$ 3.000 (nuevos pesos tres mil)".

En lo que tiene que ver con el inciso quinto, el gravamen del que se habla ya existía anteriormente y el legislador estableció que se trataba de un ingreso para la Caja. Modificaciones posteriores hicieron que este impuesto fuera decayendo. Por un lado, la Ley N° 16.060 determinó, en su artículo 246, que sólo las sociedades anónimas abiertas deben realizar publicaciones en el Diario Oficial --ese era el punto fundamental del gravamen-- lo que hoy prácticamente no existe.

Con respecto a las empresas que no estaban obligadas a publicar balance y sólo lo registraban en su libro de inventario, la realidad demostró que es muy difícil su contralor.

En sustitución de esto, se prevé un gravamen que se aplica en el momento de la presentación de la declaración. Además, se baja la tasa del impuesto del 0,03% al 0,01%, aumentándose el tope. Con esto se entendió que se lograba una mayor justicia tributaria, ya que para alcanzar ese tope las empresas deberán tener un valor de activo fiscalmente ajustado, mucho más elevado.

En cuanto a la pregunta formulada por el señor Senador Irisity debo decir que las cifras establecidas corresponden a valores de 1992. Es decir que los ajustes que la Caja tiene establecidos por ley y que operarían a partir del 1° de enero de 1993 deberían tener vigencia sobre los valores fijados en este proyecto de ley.

SEÑOR IRISITY.- De acuerdo al informe que nos han brindado, propondría que este artículo se votara cambiando la cifra de "N$ 1.000" por la de "N$ 3.000" en el cuarto inciso. El resto del artículo quedaría igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 454 con la modificación propuesta por el señor Senador Irisity.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 455.

(Se lee:)

ARTICULO 455.- Los gravámenes porcentuales sobre sueldos fictos de los afiliados activos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, recaudados por ésta según las normas vigentes, integrarán los recursos de la misma.

Derógase el inciso segundo del artículo 37 de la Ley N° 12.997, de 28 de noviembre de 1961, en el texto resultante de la modificación dispuesta por el artículo 3° de la llamada Ley Especial N° 4, de 10 de abril de 1981.

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Me gustaría tener alguna información acerca de los alcances de esta disposición. En su inciso primero, se establece algo que me ha dejado un tanto perplejo, ya que yo daba por supuesto que los gravámenes porcentuales sobre el sueldo ficto de los afiliados activos de la Caja integran sus recursos.

Por otro lado, al derogar el inciso segundo del artículo 37 del la Ley N° 12.997, se está derogando una norma que dice que el importe de los montepíos deberá pagarse dentro del mes siguiente a aquel en que se devengan. ¿Esto quiere decir que ellos deben pagarse dentro del mes que se devengan y si así no fuere, se generarían recargos?

SEÑOR CANTISANI.- Debo decir que no todos los recursos integran el patrimonio de la Caja.

En cuanto a la otra pregunta formulada por el señor Senador Cassina, el contador Fraga es quien puede aclararle mejor la situación.

SEÑOR FRAGA.- Con respecto a la primera pregunta, puedo informar que por la Ley de Ajuste Fiscal, el porcentaje que percibe el Instituto sobre los sueldos fictos pasó del 13% al 16.5% y además existe una recaudación del 1% o 2% según el tope

fijado por tres salarios mínimos nacionales, que se vierte al Tesoro Nacional. Vale decir que se trata de una imposición sobre sueldos fictos que aplica la Caja y no sobre sueldos reales, como tienen los funcionarios en la gran mayoría de los casos. Este artículo pretende que esa recaudación que la Caja hace, administra y simplemente vierte, quede para su propio tesoro.

En lo que tiene que ver con la otra pregunta, el señor Senador Cassina dijo acertadamente que se modifican los plazos, pero de ninguna manera se tiene el ánimo de adelantarlos sino simplemente de fijar --si la Caja lo entiende pertinente-- calendarios de pago como hacen otros organismos, como por ejemplo el Banco de Previsión Social o la Dirección General Impositiva. En la actual redacción del artículo, la Caja debe recaudar a mes vencido, al mes siguiente al que vence la obligación, lo que provoca la correspondiente aglomeración de público. Con esto se pretende tener la facultad de extender el plazo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, el artículo 455.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 456.

(Se lee:)

ARTICULO 456.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 691 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

En el segundo semestre del año civil, regirá un valor incrementado en la mitad del porcentaje de incremento sufrido por el respectivo valor entre el primer semestre del año anterior y el primer semestre del año corriente.

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Seguramente este artículo es muy claro para

las autoridades de la Caja Profesional, pero debo decir que es muy confuso para nosotros. Por ese motivo, quisiera que se nos brindara una explicación al respecto.

SEÑOR ABREU.- Comparto las dificultades de inteligencia que tenemos en este artículo. Creo que tratándose de una Caja que administra recursos, la explicación debe traducirse en términos numéricos, ya que esta propuesta aumenta la recaudación de la Caja. Mi pregunta concreta es cuáles son los montos que van a incrementarse en función de la aprobación de este artículo, según la estimación de la Caja.

SEÑOR CANTISANI.- Aquí se introduce un ajuste de redacción, que no significa ningún cambio operativo. Lo que se busca es una adecuación de los porcentajes a fin de evitar los saltos bruscos que se están produciendo en este momento.

En la última Rendición de Cuentas habíamos solicitado una modificación, que luego fue aprobada y es la que actualmente estamos aplicando. Sin embargo, la disposición no tuvo la redacción correcta a fin de que la Caja pudiera aplicar lo correspondiente a este Inciso de la tributación indirecta con total ordenamiento porcentual.

SEÑOR DELGADO.- En los distintos incisos del artículo 23 existen gravámenes que tienen valores fijos y porcentuales. Respecto a los valores fijos, la disposición legal establece desde un principio un sistema de ajuste basado en el Indice General de Precios al Consumo de los doce meses anteriores del 31 de julio del año anterior de su aplicación.

En otra Rendición de Cuentas la Caja, buscando evitar la pérdida que derivaba de mantener valores fijos durante todo un año, concretó un régimen de ajuste para el segundo semestre, establecido en la mitad del incremento que había operado a partir del 1° de enero de ese año. En el entendido de que sería más justo y evitaría un salto abrupto en los valores, la Caja propone un incremento para el 2° semestre que corresponda a la mitad del porcentaje, en lugar de la mitad del incremento. Es decir que esta variante produciría aproximadamente N$ 200:000.000, lo que permitiría evitar a la Caja la pérdida que le significa mantener valores durante todo un año. Además, no implicaría ninguna variante al principio del año siguiente, ya que éste continuaría derivando del régimen actual, que surge

del Indice de Precios al Consumo correspondiente a todo el año.

La única modificación que se produciría es que estaríamos incrementando, en las condiciones normales de nuestro país, los valores del segundo semestre, sin incidir en los del próximo año. Esto sería algo así como un adelanto a cuenta de un valor futuro.

SEÑOR CASSINA.- Se trata, entonces, de un incremento escalonado.

SEÑOR ABREU.- Quisiera compartir una información que creo va a ayudarnos a entender cuál es el sentido del artículo y qué repercusión tiene su aplicación en el Tesoro de las Cajas Profesionales.

Por la sustitución del inciso tercero del artículo 691 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, se estima un incremento promedial mensual, a valores de 1992, de N$ 209:000.000. ¿Esto es así?

SEÑOR DELGADO.- Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 456.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BLANCO.- He votado afirmativamente este artículo para ser coherente con la posición que he sostenido acerca de los ajustes de las cuotas del Banco Hipotecario del Uruguay. Considero que mediante esta disposición la Caja Profesional estará en mejores condiciones de mantener el valor de sus ingresos y recursos en beneficio de sus afiliados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 457.

(Se lee:)

Artículo 457.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 7º. (Término de mandato).- Los miembros del Directorio se renovarán por períodos quinquenales, asumiendo el primer día hábil del mes de agosto del año en que se inicia un Período de Gobierno Nacional.

Los Directores podrán ser reelectos o confirmados y continuarán en sus funciones hasta tanto se realice su sustitución en la forma dispuesta por la presente ley. Quien hubiera sido electo o designado para dos períodos consecutivos, no podrá serlo para el período inmediato siguiente. En caso de los suplentes, esa disposición se aplicará para los que ejerzan el cargo por más de dieciocho meses en cada período".

-En consideración.

SEÑOR ARANA.- Quisiera saber cuál es el sentido de la modificación de esta disposición, desde el momento en que hace ya muchos años que vienen funcionando las Cajas Paraestatales.

SEÑOR ABREU.- El artículo que estamos considerando dispone una modificación del período de Gobierno de la Caja de Profesionales Universitarios, asimilándolo al del Gobierno Nacional. La norma que está actualmente en vigencia --la Ley Nº 12.997-- establece el término del mandato en cuatro años y también regula los aspectos vinculados a la renovación. Creo que la pregunta del señor Senador Arana es muy pertinente, en la medida en que no creemos que todo debe ajustarse al período de Gobierno Nacional. Más allá de la forma en que se eligen las autoridades de las Cajas, no creemos que esta adecuación de los tiempos pueda permitir la apoliticidad que debe tener el Gobierno de las Cajas Profesionales.

Por todas estas razones, deseamos que se nos explique por qué se adapta este período a 5 años y se lo hace coincidir con el 1º de agosto del año en que se inicia el Gobierno Nacional.

SEÑOR CANTISANI.- Esta solicitud no la ha hecho este Directorio. Por medio de la Ley Nº 15.800 del año 1986, se dispuso que las Cajas Paraestatales podían presentar nuevos proyectos de ley orgánica. Nuestra institución ha estado trabajando conjuntamente con otras organizaciones paraestatales y, como resultado de ello, presentamos un nuevo proyecto de ley orgánica en el mes de setiembre de 1987. Para llegar a ese proceso, la Caja constituyó Comisiones --me estoy refiriendo al Directorio anterior-- donde trabajaron todas las gremiales de profesionales universitarios y la Agrupación Universitaria del Uruguay.

En ese aspecto, hubo un consenso total en el sentido de elevar a cinco años el período de la Caja, asimilándolo con el del Gobierno Nacional. Esto no se hace con el fin de politizar --entendí muy bien al señor Senador Abreu y sé que no quiso manifestar eso-- por lo que voy a dar la razón que llevó a tomar esa decisión.

El Directorio va a presentar un nuevo proyecto de Carta Orgánica para el Instituto para lo cual ha tomado en consideración lo estructurado en el período anterior. A esos efectos, debo informarles que el Directorio está compuesto por siete miembros, de los cuales cuatro somos activos --electos por todos los profesionales universitarios del Uruguay que están al día con sus aportes-- uno es electo por los pasivos y los otros dos restantes son nombrados por el Poder Ejecutivo. Entonces, se produce un desajuste porque antes los períodos de Gobierno eran de cuatro años y luego se modificaron a cinco, no cambiando el de nuestro Instituto o las otras Cajas Paraestatales.

Por ejemplo, si este año finalizara un período en la Caja --en los hechos reales esto sucederá el año próximo-- el Gobierno actual nombraría a dos delegados que cumplirían funciones durante cuatro años.

Quiero destacar el hecho de que el Gobierno anterior, pudiendo haber nombrado a sus dos representantes ante la Caja, puesto que nosotros habíamos asumido nuestros cargos en agosto de 1988 y las elecciones nacionales fueron en noviembre de

25 x

1989, no lo hizo por razones de ética. Esto puede suceder o no. Por tanto, como no se sabe quién va a continuar en el próximo período de Gobierno en las funciones de dirección de nuestro país y el actual puede nombrar a dos delegados que van a estar por cuatro años, puede darse el caso de que éstos respondan a un sector político diferente al del Gobierno Nacional.

Ese es el fundamento más lógico que fue aceptado por los miembros que representan al Poder Ejecutivo.

SEÑORA MARTIN DE ARAMBURU.- El no nombramiento de los miembros por parte del Poder Ejecutivo --como sucedía en el Gobierno anterior-- crea problemas de quórum, que nos limita en el funcionamiento.

SEÑOR MALCUORE.- Cuando ingresé al Directorio, éste estaba funcionando con cinco miembros y tomando resoluciones que requerían una mayoría de seis votos conformes.

Por esto, el Gobierno anterior tuvo la ética de nombrar a un representante en el Directorio de la Caja que, realmente, no respondiera a su fracción política. Cabe destacar mi ejemplo personal, mi período vence el año que viene y si el Gobierno me reafirma en el cargo, voy a permanecer --representando o no al Poder Ejecutivo-- durante cuatro años más en el Instituto. Creo que es fundamental que haya un relacionamiento adecuado entre el poder político y la Caja Profesional, por lo que estos miembros deben actuar en concordancia con el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: comprendo las motivaciones que llevan al Directorio de la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios a formular esta propuesta.

Sin embargo, no comparto esta idea porque, aunque tengo claro que no es el propósito, esta modificación puede tener como consecuencia una parcial politización de estos organismos que son un orgullo para el país --las Cajas Paraestatales de

25 x

Seguridad Social-- y que en lo que a nosotros respecta queremos mantener alejados de todo tipo de influencia política.

Creo que el problema del quórum se puede solucionar modificando las disposiciones legales. Me parece absurdo que se exija una mayoría de seis miembros en un Directorio de siete para tomar determinadas resoluciones. Esto me parece más práctico que modificar el régimen, porque si bien los Directorios de estos Organismos --me refiero a las Cajas Bancaria, Notarial y de Profesionales Universitarios-- han actuado con delegados del Poder Ejecutivo, éstos normalmente se integran como profesionales. Obviamente, tienen un relacionamiento con el Poder Ejecutivo, pero no actúan en función de un criterio político partidario, como ocurre en otros organismos, sino en función de su leal saber y entender, en defensa de los intereses del Organismo.

Si un Director designado por el Poder Ejecutivo que cesa puede continuar porque el mandato de cuatro años no ha vencido, se encontrará ante un problema ético que puede resolverlo presentando renuncia cuando cambia el Gobierno, el cual puede confirmarlo o no. Entonces, prefiero no modificar la situación actual.

Por otra parte, el régimen de Gobierno de cinco años rige desde el 1º de marzo de 1967 y, si bien la Caja tuvo un período, durante el gobierno de facto, en que se modificó la integración y sus potestades de acuerdo con el Acto Institucional Nº 9 de octubre de 1979, en general, no ha habido mayores dificultades.

En todo caso, estaría dispuesto a votar --si es que las determinaciones están dispuestas por ley-- modificaciones al quórum necesario para tomar decisiones. Digo esto, porque quiero mantener a la Caja de Profesionales Universitarios, como las otras dos Cajas Paraestatales de Seguridad Social, totalmente alejadas de la conducción política del Estado.

acp4.
D/1778

Hago notar --sin perjuicio de la información que me proporcionó el doctor Cantisani sobre el trámite que se siguió durante el mandato de anteriores autoridades del Directorio, en donde hubo unanimidad de opiniones, en el ámbito de la Caja y de la agrupación universitaria, en torno a esta modificación-- que la actual Comisión Asesora de la Caja de Profesionales Universitarios --organismo creado por ley y que se elije junto con el Directorio, por elección directa, controlada por la Corte Electoral, en la que participamos todos los profesionales universitarios afiliados a ella-- se opone a esta modificación por las razones que ya expliqué.

Por lo tanto, no voy a acompañar esta propuesta.

SEÑOR ARANA.- De acuerdo con todo lo expresado, queremos manifestar que no nos parece conveniente una modificación que puede incurrir --aunque no sea su propósito-- en algo que menoscabe el prestigio adquirido por la Caja de Profesionales Universitarios o, por lo menos, que desnaturalice actuaciones que pueden ser mal interpretadas.

En consecuencia, no vamos a acompañar este artículo votado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 457.

(Se vota:)

-5 en 11. Negativa.

SEÑOR BLANCO.- Voté afirmativamente porque considero que el riesgo de politización emana, no ya de la fecha en que se elijen los miembros del Directorio sino de la circunstancia de que dos de ellos son designados por el Poder Ejecutivo.

Ahora bien; este último punto no ha sido objeto de controversias a lo largo del tiempo y en este momento sólo se trata de ajustar la coincidencia de los mandatos con los períodos de gobierno, por lo que no creo que se introduzca ningún elemento de riesgo que pueda acentuar el riesgo de politización que, repito, estaría implícito en el hecho de que hay dos representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SANTORO.- Queremos decir que no intervinimos en el debate de esta norma porque pensamos que se alcanzaría una solución favorable a lo que proponía la Caja de Profesionales Universitarios. Sin embargo, dado que hubo un pronunciamiento negativo, pediría la reconsideración y el aplazamiento de la disposición. Además, como las que siguen tienen que ver con ésta, solicitaríamos la reconsideración del artículo 457 y el aplazamiento del mismo y de los artículos 458 y 459.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 457.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

SEÑOR IRISITY.- Votamos afirmativamente esta reconsideración porque las reglas de trabajo así lo imponen y no las queremos obstaculizar. Pero lo hemos hecho no sólo por los fundamentos aquí expresados, sino porque creemos que el tema de la designación de delegados del Poder Ejecutivo --en circunstancias en que se presenten dificultades o en caso de sustitución de los designados-- entra en la órbita de las responsabilidades del Poder Ejecutivo y de las personas a quien designe. Además, tanto en este tipo de órgano como en los entes industriales, etcétera, se supone que las designaciones se realizan, no tanto en función de razones políticas, sino de idoneidad técnica.

Por lo tanto, los obstáculos que se dieron para sustentar el cambio, son subsanables en la órbita del órgano que designa a los delegados, así como en la relación de confianza entre el órgano y el designado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de los artículos 457, 458 y 459.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANTORO.- Estimaría del caso incorporar a la discusión, en este momento, el artículo 377 del Mensaje del Poder Ejecutivo, suprimido en la Cámara de Representantes, para poder escuchar la opinión de los representantes del Directorio de la

Caja de Profesionales Universitarios.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Santoro, en el sentido de incorporar a la discusión el artículo 377, aplazado en la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 377.

(Se lee:)

ARTICULO 377.- El monto a que refiere el apartado b) del artículo 6º agregado por el ordinal 5) del artículo 29 del decreto-ley Nº 14.948, de 7 de noviembre de 1979, no podrá ser inferior al 15% (quince por ciento).

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Esta norma está establecida en el decreto-ley Nº 14.948, de 1979, artículo 29, ordinal 5), artículo 6º, literal B), que establecía un Impuesto Específico Interno con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, hasta el monto que determinara el Poder Ejecutivo. Aquí, dicho Poder expresa que dicho monto no podrá ser inferior al 15%.

Quisiéramos conocer la opinión de los representantes de la Caja de Profesionales Universitarios al respecto.

SEÑOR CANTISANI.- Es cierto lo que ha manifestado el señor Senador Santoro. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios percibió ese tributo únicamente en 1980. O sea, que se había fijado un porcentaje que no se siguió percibiendo. Por eso establecimos este artículo, a fin de que el tema quedara perfectamente determinado.

A continuación, solicitaría al señor Subgerente General del Organismo, contador Fraga, que nos dé una mejor explicación

sobre el tema.

SEÑOR FRAGA.- Este tipo de artículo tenía como motivación el compensar a nuestra Caja de Profesionales Universitarios por algunos tributos que percibía y que habían sido suprimidos por el mismo cuerpo normativo por el cual se aprobaba esta sustitución.

Quiere decir que dentro de los tributos que tenía para recaudar la Caja, había algunos vinculados, por ejemplo, con la profesión de veterinario, en la cual gravaba determinados insumos en materia de medicamentos utilizados en la actividad agropecuaria.

En algún momento se entendió que era pertinente suspender ese tipo de tributos y se sustituyeron por otros. Normalmente, esto se hacía por un corto período y después desaparecían.

Si los señores Senadores tienen forma de consultar el Texto Ordenado vigente, verán que sigue conteniendo esa disposición.

Entonces, en el año 1979 se aprobó este tributo sobre los automotores como sustitutivo de uno que regía anteriormente y que dejó de aplicarse. Es decir que quedaba en manos del Poder Ejecutivo la fijación del monto que, si mal no recuerdo, para 1980 fue de N$ 1:000.000.

Fijada esa cifra, el Poder Ejecutivo tenía que volver a aplicar la norma anualmente porque, en caso contrario, ella no podía cumplirse, y eso es lo que ha ocurrido hasta el presente. Sin embargo, esa disposición existe y está vigente.

Por consiguiente, la Caja entendió que podía ser pertinente reflotarla con la finalidad de equiparar tributos muy importantes que en su época fueron suprimidos y sustituidos por un corto período.

Reconocemos que uno de los problemas de mayor envergadura puede ser el porcentaje que aquí se estableció, y que está a consideración de esta Comisión y del Poder Legislativo para fijar la cifra que estimen pertinente.

25 x

SEÑOR CASSINA.- Me gustaría saber si estamos hablando de una afectación o de un porcentaje del producido del IMESI sobre los automóviles cero kilómetro, con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

SEÑOR CANTISANI.- Sí, señor Senador, se toma en cuenta la primera venta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 377 del proyecto del Poder Ejecutivo, que pasa a ser el 456/1.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

SEÑOR CANTISANI.- Si los señores Senadores me permiten, voy a hacer una pequeña aclaración con respecto a una propuesta formulada por el señor Senador Santoro.

Debido a un error, no ha ingresado a la Cámara de Representantes una redacción --y, en consecuencia, no fue considerada-- relacionada con una modificación del inciso b) del artículo 23, referido a nuestro organismo. En un principio, había sido considerado por la Suprema Corte de Justicia, y su Presidente, en Acta N° 107, página 76, de la sesión del 20 de julio de 1992 de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda expresó que aprovechaba esa circunstancia para decir que en el proyecto remitido por la Suprema Corte de Justicia se omitió incluir una disposición solicitada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, y que haría llegar el texto adicional que establece un régimen de contralor en los aportes que deben realizar los afiliados a dicha Caja por parte de los organismos judiciales. Además, expresó que consideraban que el hecho de contar con el beneplácito de la Caja respectiva permitía a la Suprema Corte de Justicia cierta efectividad en el contralor sugerido.

Simplemente, queremos aclarar que esa redacción no fue oportunamente remitida, y no sé si habría voluntad de incluirla en este momento. Advierto que no tendría ningún efecto pecuniario, sino que es simplemente de procedimiento. Este texto ayudaría al Poder Judicial y a la Caja a agilitar ciertos procedimientos que en este momento son bastante complicados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo aditivo 459/1, que fuera

presentado por los señores Senadores Abreu y Santoro.

(Se lee:)

ARTICULO 459/1.- Sustitúyese el apartado B del artículo 23 de la Ley N° 12.997 por el siguiente:

B) Cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria, arbitraje o consultoría, generará una prestación para la Caja del 5% (cinco por ciento) de los honorarios que corresponderían por el trabajo de los profesionales universitarios intervinientes, según arancel vigente a la fecha de la regulación.

Los datos que permitan esa regulación deberán expresarse en la documentación respectiva, y en lo que concierne a los abogados o procuradores, figurarán en la primera actuación, junto con la cual se abonará el gravamen estimado provisionalmente en carácter de pago a cuenta.

La regulación de honorarios fictos no podrá ser inferior al importe de un salario mínimo nacional mensual.

A continuación de la firma de cada sentencia interlocutoria o definitiva o providencia que importe la clausura de los procedimientos, o paralizados éstos por más de seis meses, el tribunal regulará los honorarios fictos en providencia que se notificará en el mismo acto de notificación de la providencia a la cual acceda, y sólo será susceptible del recurso de reposición.

Los interesados no podrán obtener testimonios, certificados o desgloses mientras adeuden las costas comprendidas en el apartado A o en el presente apartado B de este artículo.

Si dichas costas alcanzaren cinco Unidades Reajustables (Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968) y permanecieren insatisfechas por más de sesenta días corridos, el tribunal ante quien pendan los autos decretará de oficio y sin más trámite embargo en favor de la Caja y librará oficio al Registro pertinente, que se entregará a la Caja acreedora.

A los efectos del cobro de las prestaciones referidas en el presente apartado de este artículo, será válido el domicilio real o el domicilio constituido en los procedimientos que generaron el gravamen.

La parte que generó costas es responsable de su pago ante la Caja, aunque no fuese contribuyente en el caso concreto.

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Apreciaría mucho que las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios nos pudieran dar una explicación acerca de cuáles son las modificaciones que se introducen al régimen vigente. Tengo conocimiento de qué el doctor Cantisani ya ha brindado información al respecto, pero pido excusas porque en ese momento estaba dialogando con el señor Vicepresidente de la República.

SEÑOR CANTISANI.- En virtud de que la doctora Minerva ha participado en estas tratativas y dialogó directamente con las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, preferiría que ella brindara la explicación que solicita el señor Senador Cassina.

SEÑORA MINERVA.- Señor Presidente: en las gestiones que cumplimos con el doctor Cassinelli --abogado asesor del Instituto-- ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de facilitar la aplicación de estas normas que refieren a gravámenes indirectos que percibe el Instituto, se buscó, básicamente, racionalizar el texto del artículo y el procedimiento allí establecido.

Esta norma tiene que ver con la determinación de valores porcentuales referidos a honorarios fictos de actuaciones de profesionales universitarios en procedimientos jurisdiccionales. En ese sentido, el texto proyectado es mejor que el anterior, ya que realiza menos remisiones a otras disposiciones normativas; establece una modalidad de pago previo a cuenta en todos los asuntos, aspecto que no puede desconocerse guarda relación con la preocupación especial del Instituto en la aplicación del artículo 67 de la Constitución y su repercusión en el servicio de las prestaciones que tiene a su cargo. Entonces, la modalidad de pago previo de los gravámenes para todos los procedimientos, es una de las modificaciones con respecto al texto vigente, que no lo establece de esa forma.

También impone un mínimo de honorario ficto, equivalente a un Salario Mínimo Nacional.

En este punto, puede estar presente la preocupación referida al artículo 67 de la Constitución, de aplicación preceptiva en el Instituto. Establece un mínimo por debajo del cual las sedes jurisdiccionales no decretan embargos a favor de la Caja, lo cual evita el libramiento, muchas veces en número elevado, de oficios comunicando deudas impagas por concepto de costas.

En sustancia, hay una racionalización en lo que hace a la percepción del tributo y un mejoramiento en lo que refiere a trabajo inútil por parte de las sedes judiciales en el libramiento de oficios por cuenta de deudas impagas, que muchas veces se agotaban en el trámite por el escaso monto que implicaban.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: si he entendido bien las explicaciones de la señora Minerva, una de las modificaciones importantes que se introducen es que a partir de ahora el 5% sobre el honorario ficto se va a pagar en forma adelantada. Desearía meditar un poco más acerca de este aspecto y, en todo caso, consultarlo con autoridades del Colegio de Abogados. Obviamente, implica un desembolso en la iniciación de los procedimientos judiciales que cambia de manera significativa las reglas de juego vigentes. Una cosa es pagar el tributo sobre el honorario ficto --que, por otra parte, ya existe y tiene la misma alícutoa del 5%-- cuando finalizan los procedimientos y se sabe la suerte que ha tenido el juicio y otra, abonarlos anticipadamente en base a una estimación.

Desde ya adelanto que estoy dispuesto a defender las fuentes de recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, pero en virtud de que se trata de una modificación de cierta entidad, me gustaría examinarla más a fondo.

En consecuencia, formulo moción para que esta disposición sea incorporada a las restantes normas aplazadas a fin de analizarla junto con éstas.

25x

SEÑORA MINERVA.- Simplemente, deseo hacer una breve precisión a lo que ha manifestado el señor Senador Cassina, en el sentido de que a partir de ahora todos los procedimientos serían alcanzados por esta norma que establece el pago en forma previa y a cuenta. En realidad, la modificación no es tan revolucionaria como podría pensarse, porque esta norma ya está vigente para los procedimientos monitorios; los colegas abogados que estén en Sala saben, naturalmente, a qué me refiero, es decir, a aquéllos en los que se decreta sobre el fondo al inicio del procedimiento, sin oír a la otra parte. Lo que hace la disposición proyectada es generalizar la norma para todos los procedimientos, y no sólo para los monitorios.

SEÑOR CASSINA.- Lo que sucede es que los procedimientos monitorios son atípicos, porque comienzan con una decisión definitiva que tiene el valor de sentencia dictada con calidad de cosa juzgada, salvo que se presente una excepción dentro de un plazo perentorio. En los procedimientos ordinarios o de jurisdicción voluntaria --que son un número muy importante-- hay un cambio sustancial de las reglas de juego.

Aclaro que no me pronuncio negativamente sobre este artículo, pero deseo examinarlo con más tiempo, porque recién ha sido planteado.

En caso de que algún señor Senador desee hacer uso de la palabra para referirse a este artículo, estaría dispuesto a postergar mi moción. De lo contrario, reitero que propondría que se postergue su consideración, a fin de que quede incorporado a las otras disposiciones que han sido aplazadas.

SEÑOR PRESIDENTE:- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Cassina, en el sentido de que este artículo quede incorporado con el número 459/1 a las restantes disposiciones que han sido aplazadas, y se postergue su consideración, hasta tanto éstas sean analizadas.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo.

En nombre de todos los señores Senadores, la Mesa desea agradecer la presencia de los representantes de la Caja de

Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, quienes han colaborado con el trabajo de esta Comisión.

A continuación, se pasa a cuarto intermedio, a los efectos de que puedan retirarse nuestros visitantes.

(Así se hace)

(Se retiran de Sala los representantes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Correspondería continuar con el tema "Disposiciones Varias".

SEÑOR RAFFO.- Mientras el quórum se torna más elevado para tratar el tema de Disposiciones Generales, voy a plantear, como moción de orden, volver momentáneamente a considerar el Inciso 21, "Subsidios y Subvenciones", en el que se ha presentado un aditivo que tiene el Nº 417/1. Por medio de éste se incrementa una partida anual para la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, y cuenta con la firma de varios señores Senadores. Compartimos el criterio de esta disposición porque esta Institución, cuyo único ingreso es esa partida establecida por la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, realiza una obra realmente meritoria. Pensamos, entonces, que es necesario incrementar dicha partida levemente, tal como figura en el aditivo presentado.

Por estas razones, pediríamos que esta disposición se leyera y fuera considerada en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 417/1, propuesto por varios señores Senadores.

(Se lee:)

Artículo 417/1.- Increméntase en N$ 86:400.000 (nuevos pesos ochenta y seis millones cuatrocientos mil), la partida anual establecida en el artículo 591 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con destino a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Continuamos con "Disposiciones Varias".

Léase el artículo 460.

(Se lee:)

Artículo 460.- Declárase que el secreto profesional a que refiere el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, no alcanza a la información obtenida por las empresas que administren créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizados por terceros, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin. Esta disposición será aplicable cuando lo solicite la Dirección General Impositiva.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Los artículos 461 y 462 fueron desglosados.

Léase el artículo 463.

(Se lee:)

Artículo 463.- Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble Padrón 79 de la 6ª Sección Judicial del departamento de San José, a favor de su Gobierno Departamental".

-En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Este es un aditivo proveniente de la Cámara de Representantes. No tenemos ningún antecedente acerca de por qué se declara de utilidad pública la expropiación de ese inmueble a favor del Gobierno Departamental. Me acota el señor Senador Pereyra que se puede expropiar.

acp.

No entendemos el alcance de la norma y a no ser que haya alguien que lo explique, la votaremos en forma negativa.

SEÑOR CASSINA.- No tengo la más remota idea del alcance de esta norma ni de quién la propuso.

SEÑOR SANTORO.- Fue el señor Representante Lev.

SEÑOR CASSINA.- Quizás amerite una consulta al propio autor de la disposición a fin de saber qué sentido tiene o, en su defecto, a la Intendencia Municipal de San José, para ver si está interesada en ella.

SEÑOR SANTORO.- Se trata de un inmueble ubicado en la ciudad de Libertad.

SEÑOR CASSINA.- Como muy bien dice el señor Senador Pereyra el Gobierno Departamental tiene facultades para expropiar.

SEÑOR ABREU.- Si bien es cierto que el Gobierno Departamental lo puede hacer, la declaración de utilidad pública solamente puede ser efectuada por ley. Lo que aquí se está solicitando es la declaración de utilidad pública de este inmueble, para permitir la expropiación a favor del Gobierno Departamental. Debemos decidir si declaramos o no de utilidad pública la expropiación de dicho bien.

En general, señor Presidente, estos artículos y proyectos se canalizan normalmente a través de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

No creo que sea conveniente --más allá de que en este terreno quienes estén libres de pecado puedan arrojar la primera piedra-- incluir en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas, este tipo de disposiciones que, entre otras cosas, tienen relación con los planes de desarrollo de un Gobierno Departamental e, inclusive, la prioridad que se le pueda dar desde el punto de vista legislativo a la declaración de utilidad pública.

Personalmente, entiendo que este artículo debería ser objeto --como tantos otros que se tratan en forma habitual y eficiente en el ámbito de los procedimientos normales del Senado-- de un proyecto de ley a fin de que podamos considerarlo detenidamente, con las derivaciones y consecuencias que ello implica.

acp.

SEÑOR SANTORO.- Compartimos lo que acaba de expresar el señor Senador Abreu, pero las declaraciones de utilidad pública de ciertos bienes pueden ser verdaderas cargas para los propietarios, en razón de que, prácticamente, tienen la obligación de pagar los impuestos sin poder disponer en absoluto del bien.

En este momento, en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo se están considerando una variedad de planteamientos formulados por propietarios de fincas que se encuentran alrededor del Palacio Legislativo y que habiéndose declarado hace muchos años de utilidad pública, no se han hecho efectivas las expropiaciones y, como consecuencia, dichas propiedades se han convertido en ruinosas.

Este problema les significó a los propietarios que deban continuar pagando la contribución inmobiliaria y demás gravámenes, sin poder hacer uso de esos inmuebles.

Por estas razones, entendemos que esta disposición debe ser adecuadamente analizada en la Comisión de Constitución y Legislación y no en este ámbito.

SEÑOR IRISITY.- Formulo moción para que se aplace el artículo 463.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 463.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 464.

(Se lee:)

ARTICULO 464.- Agrégase al ordinal 1) del literal B) del artículo 44 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, el inciso siguiente:

"La excepción también comprende a la difusión de música de radioemisoras de amplitud modulada o de frecuencia modulada así como videocasete, en bares, restaurantes, hoteles y afines".

-En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Este tema ya fue propuesto en la Rendición de Cuentas del año pasado y fue votado negativamente.

Ahora, en la Cámara de Representantes, se introdujo a través de un aditivo, pero nosotros discrepamos con esta propuesta al igual que lo hicimos el año pasado.

Este artículo tiende a eliminar el pago de derechos de autor por la difusión de música que se realiza en locales comerciales. Parece muy claro que significaría una limitación al pago de derechos de autor que, a nuestro juicio, no se justifica.

Los locales comerciales, como los que aquí se mencionan, que utilizan música como un elemento ambiental, lo hacen porque de alguna manera ayuda en el mejor rendimiento de la actividad comercial, brindando un servicio al público y a sus clientes a través de la irradiación de temas musicales.

A nuestro juicio, no hay razón para que en esas circunstancias no se paguen los derechos de autor, porque las que se estarían exonerando, en este caso, son empresas lucrativas que en el conjunto de su actividad también obtienen un beneficio por la irradiación de música proveniente de ondas de frecuencia modulada o a través de equipos propios.

Entendemos que la preservación de los derechos de autor debe ser establecida a través de la ley y que no debemos empezar a vulnerarlos por mecanismo de excepcionamiento que, además, puede extenderse.

Repito, que a nuestro juicio, en este caso no se justifica exceptuar el pago de los derechos de autor.

Por tal razón y al igual que lo hicimos el año pasado, vamos a votar negativamente esta disposición.

SEÑOR ABREU.- Acompañando la preocupación del señor Senador Cassina, debo decir que este tema involucra, nada menos que a toda una legislación vinculada a los derechos de autor que, además, tiene repercusiones importantes a medida que la tecnología va incorporando elementos que permiten abarcar

dichos conceptos y que, a su vez, también incentiva a quienes desean exceptuarse de este tipo de contribución.

Creemos que este tema tiene una profundidad lo suficientemente importante como para que sea objeto de una discusión mucho más intensa que la que podemos llevar a cabo en esta Comisión, no sólo porque involucra la legislación nacional, sino también la regional.

No olvidemos que en este marco de liberaciones de comercios y de servicios, también pueden estar incluidos en estos aspectos los derechos de autor.

Tal como están previstos en el proyecto que se nos presenta, dichos derechos estarían exceptuando de la norma Nº 9.739, la difusión de música por radioemisoras de amplitud modulada o de frecuencia modulada, así como videocasetes, en bares, restaurantes, hoteles y afines.

De manera que --más allá de pronunciarnos a favor o en contra-- la amplitud que le estamos otorgando a la norma amerita que le dediquemos un análisis más profundo. Entiendo que es una modificación importante a la normativa general que rige los derechos de autor.

Volvemos a insistir --con la salvedad que hicimos en la discusión del artículo anterior-- en que este tipo de artículo o disposición debería ser objeto de un proyecto de ley específico, enmarcado en lo que nosotros consideramos una legislación armónica de los derechos de autor, entre las que se tengan en cuenta, tanto las disposiciones vigentes a nivel nacional, como también los compromisos que se vienen asumiendo en el ámbito regional.

SEÑOR BLANCO.- No sé si el señor Senador Abreu en su intervención estaba anticipando una propuesta para aplazar el artículo o para pronunciarse en contra de él. Por mi parte, debo decir que voy a apoyarlo.

Tal como lo señalaba el señor Senador Cassina, este tema ya fue objeto de discusión en anterior instancia, similar a la presente.

Entre paréntesis acoto que, tal vez, la Comisión de

Artículos Desglosados, que integré, debería haber aconsejado el envío de este texto a la Comisión Especial, lo cual hubiera hecho posible que se pudiera efectuar un estudio más profundo del tema.

Me manifiesto a favor de esta disposición por varias consideraciones pero, fundamentalmente, por el hecho de que los derechos de autor que razonable y legítimamente deben ser percibidos, en este caso están contemplados a través de las radioemisoras o de los productores del videocasete o sea que el tributo al derecho de autor ya es abonado en ese ámbito.

Por otro lado, cuando se utilizan las emisiones de radio o videocasetes en los establecimientos referidos en el artículo, se hace de una manera accesoria o secundaria a la actividad fundamental del lugar e integran lo que, según las expresiones de turismo comparado, es absolutamente normal en todo comercio de determinado nivel.

Por lo tanto, el hecho de que se emita música funcional en establecimientos de esta categoría, es algo prácticamente standard.

Asimismo, vista la competencia turística, creo que este es un elemento que contribuye a favorecer la mejor ambientación de los establecimientos destinados a ese fin, sin que ello implique una pérdida de ingresos por tener que pagar tributos de derechos de autor, ya que estos ya se percibieron en oportunidad de la confección del videocasete.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera aportar una brevísima reflexión adicional a lo que ya expusieron los señores Senadores Cassina y Abreu.

Desde el punto de vista económico, están en juego los ingresos vitales para los autores uruguayos.

Por otro lado, se trata de tributos que, a nuestro juicio, son absolutamente modestos en relación con las entradas brutas que perciben las empresas lucrativas, como así lo decía el señor Senador Cassina.

25x

Con esto quiero decir que para las empresas que pagan estos derechos por irradiar composiciones a través de radio, videocasete, etcétera, los pagos representan, en proporción, un volumen menos importante que el de los ingresos para los autores del Uruguay que reciben estos derechos que, dicho sea de paso, son absolutamente inferiores a la significación que deberían tener. Realmente, uno se asusta cuando toma conocimiento de lo que se paga en este país por concepto de derechos de autor.

En virtud de ello, vamos a acompañar los fundamentos expuestos, en primer lugar, por el señor Senador Cassina y, en segundo término, por el señor Senador Abreu, que aportaba una reflexión de tipo jurídico sobre el tema, de por sí muy complejo. Naturalmente, mi versación en la materia es absolutamente limitada. Sin embargo, cabe recordar que hay claras disposiciones y derechos internacionales, firmados por el Uruguay que están en controversia con esta norma.

Esto es así, a tal punto que el año pasado --tal como recordaba el señor Senador Cassina-- esta propuesta, que vino incluida en el Inciso Ministerio de Turismo, fue retirada del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Cabe recordar que dicha propuesta fue considerada en el proyecto de ley antes mencionado, pero luego fue retirada aunque, bueno es decirlo, no porque no haya reunido la cantidad suficiente de votos favorables. Tengo en mi poder una fotocopia de una carta de la señora Marta de Fuentes --Secretaria del Presidente de la República-- comunicándose con el señor Presidente de la Asociación General de Autores del Uruguay, en la que le informa, en nombre del Primer Mandatario, que el referido artículo fue eliminado de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, en virtud de esa complejidad a la que aludía el señor Senador Abreu.

Creo que si se desea estudiar el tema, abordando las dificultades a que aludía el señor Senador Abreu, me parece que éste no es el ámbito adecuado para hacerlo.

SEÑOR CIGLIUTI.- El giro que toma la discusión después de escuchar al señor Senador Abreu y, en este momento, al señor Senador Astori, me obliga a decir que en la Comisión de

Educación y Cultura está a consideración un proyecto sobre este tema concreto.

En ese sentido, debo señalar que la misma no lo ha abordado aún, pues la entrada del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal al Senado, no se lo permitió. No obstante, la Comisión lo estudiará, una vez que se termine el tratamiento de este tema.

Concretamente, deseo manifestar que la Comisión de Educación y Cultura tiene a estudio un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y sobre el cual se han interesado y han hecho exposiciones en el ámbito de aquélla, algunos miembros de las Instituciones implicadas.

De manera que estaría de acuerdo con que este tema fuera rechazado por esta Comisión y, en cambio, se tuviera en cuenta en la discusión o en el tratamiento que realiza la de Educación y Cultura cuando estudie el proyecto sancionado, reitero, por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ASTORI.- Indudablemente, lo que termina de expresar el señor Senador Cigliuti, constituye un elemento de juicio que no conocía, pero que es de mucho peso.

Creo que el Parlamento uruguayo debe estudiar soluciones a estos temas. Adelanto que, desde mi punto de vista, dichas soluciones no pueden ir en contra de los menguados ingresos que por sus derechos reciben los autores del Uruguay o de cualquier otro lado --tal como me acota el señor Senador Arana-- pues hay convenios internacionales en juego.

Por lo tanto, pienso que deberíamos votar negativamente esta disposición, eliminándola de este proyecto de ley y que se estudie detenidamente el tema de los autores y de sus derechos en el ámbito correspondiente. En virtud de lo que ha expresado el señor Senador Cigliuti --es decir que la Comisión de Educación y Cultura del Senado tiene a consideración un proyecto de ley sobre el tema, sancionado por la Cámara de Representantes-- pienso que están dados los argumentos para no votar este artículo.

SEÑOR ABREU.- Deseo agregar que la Comisión de Asuntos Internacionales --con un informe elaborado por el señor Senador

Zumarán que, lamentablemente, no se encuentra en Sala en este momento-- tiene a consideración --y estoy tratando de recordar si ya no fue aprobado por el Plenario-- un informe sobre la Convención Universal sobre los Derechos de Autor, Declaraciones, Resoluciones y Protocolos Anexos, que se aprobaron en Ginebra, a la que se adhirió nuestro país el 24 de julio de 1971.

En tal sentido, debo decir que este tema involucra, no sólo el aspecto nacional, sino regional e internacional, donde el Uruguay es signatario y adherente a Convenios de esta naturaleza que tienen, realmente, una gran importancia.

Quizás se podrá compartir algunas de las expresiones del señor Senador Blanco, pero entiendo que hay dos fases en el tema de los derechos de autor.

Precisamente, una cosa es la emisión y otra los derechos de autor que se pagan.

Debe tomarse en cuenta que en la Ley Nº 9.739 se establece, entre otras cosas, lo siguiente: "Son entre otros casos especiales de reproducción ilícitos, las obras teatrales, musicales, poéticas y cinematográficas".

Asimismo, expresa: "La representación, ejecución o reproducción de obras en cualquier forma y por cualquier medio" --es decir que exista un alcance muy general, de acuerdo con lo que establece la Ley actualmente vigente, que data del año 1937-- "y se exceptúan de esta norma las que se llevan a cabo en instituciones docentes, públicas o privadas y en lugares destinados a la celebración de cultos religiosos".

Es decir que después de, aproximadamente, 50 años, impulsados por la tecnología y nuevos medios de reproducción y emisión, nos introducimos --quizás un poco apresuradamente-- en un proyecto de ley de Rendición de Cuentas para adecuar una legislación que debería ser objeto de un cuidado más profundo y, sobre todo, teniendo en cuenta los aspectos regionales e internacionales, entre los que se cuenta el Convenio al que hacía referencia anteriormente.

SEÑOR ARANA.- En un todo de acuerdo con la tesitura que han explicitado los señores Senadores que me antecedieron en el uso

de la palabra, deseo señalar que es lógico que se cobren derechos de autor, no solamente en el ámbito de la música --sea popular o no-- cuando se emite o difunde una creación, sino también, en lo que corresponda, cuando esa partitura que origina la obra, es impresa.

Asimismo, pienso que debería hacerse lo mismo cuando, en cualquier espectáculo, se difunde una obra literaria, teatral o poética, así como también cuando ella es impresa a través de una editorial.

De manera que ello no nos violenta sino, al contrario, nos estimula para que el trabajo intelectual y creativo, en todos los órdenes, fuera mejor remunerado. Insisto que no nos molesta el hecho de que se cobre cuando se graba, así como cuando se emite.

Creo que está en la naturaleza de las cosas y en la justicia estimular la libertad creativa, intelectual y artística nacional, pues no siempre se ve reflejada la calidad y la importancia de los autores nacionales en el porcentaje de lo que se emite o lo que se publica cotidianamente en el país.

Reconozco que ese tema es harina de otro costal y que, en su oportunidad, tendremos que legislar al respecto, pues no podemos quedarnos rezagados en iniciativas que se han tomado, por ejemplo, en el ámbito latinoamericano.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 464.

(Se vota:)

- 3 en 11. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar nuevamente el artículo 464.

(Se vota:)

- 2 en 11. Negativa.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el artículo 466.

SEÑOR RAFFO.- Antes de que se dé lectura al artículo 466 quiero hacer una puntualización. Entre las tantas perlas que uno suele encontrar, he advertido que se da la curiosa circunstancia de que el artículo 467 --según lo hemos podido apreciar-- en realidad ya está en vigencia y es, nada menos, que la disposición citada por el artículo 466. Quiere decir que el artículo 467 es el Nº 102 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, que figura en la página 137 de las Disposiciones Citadas.

Quisiera que cuando se dé lectura a este artículo --y advierto que no es un error de Secretaría porque la Cámara de Representantes como un artículo más-- se tome en cuenta esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 466.

(Se lee:)

"Artículo 466.- Inclúyese en el derecho a la opción establecida por el artículo 102 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a los integrantes del Directorio del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, al Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y al Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

- En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Voy a acompañar esta disposición, pero si no se establece el mismo régimen que existe para los legisladores, Ministros de Estado y quienes desempeñan cargos electivos, se limita la posibilidad del Poder Ejecutivo de designar los titulares de los organismos a los que aquí se hace referencia.

De ser así, se les obligaría a percibir remuneraciones inferiores, en caso de que su asignación de pasividad sea mayor que el sueldo de actividad. Deberán optar entre aceptar el cargo y perder dinero o rechazarlo y, en este caso, el Poder Ejecutivo designará al funcionario que considere competente.

Creo que las mismas razones que existen para la disposi-

25 x

ción se establece redundantemente por el artículo 467 que está vigente, también rige para estos cargos.

SEÑOR ABREU.- El principio general ya está vigente por disposición del artículo 102 de la Ley Nº 16.134, que se refiere a los jubilados o retirados que desempeñen cargos de carácter electivo, es decir, los Ministros de Estado y los miembros de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

Simplemente, lo que agrega el artículo 466 es la incorporación a la titularidad o a ese derecho, de los miembros del Consejo Directivo del SODRE, el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y el Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De manera que aquí no se altera el principio general de la norma sino que se incluye el derecho de poder ejercer esta opción a estos miembros.

SEÑOR BOUZA.- Me llama la atención que en esta norma no estén incluidos los Directores de los entes autónomos, comerciales o industriales. No sé por qué se refiere solamente a los organismos del artículo 220 y se extiende a solamente a algunos, como ser al Directorio del SODRE y dos cargos de particular confianza, con rango inmediatamente inferior al de Ministro.

Se trata de una categoría tan especial como la que se creó con las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y del Servicio Civil. Sin embargo, repito, no sé cuál es la razón por la que no están incluidos en este régimen los directores de las empresas comerciales e industriales del Estado.

SEÑOR CASSINA.- Quiero señalar que se me planteó la misma duda que al señor Senador Bouza y la explicación que se me ha dado es que las retribuciones de los directorios de las empresas comerciales e industriales del Estado, se fijan en sus presupuestos, aprobados por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BOUZA.- Y al SODRE también.

25 x

SEÑOR CASSINA.- No, señor Senador, el SODRE no es una empresa comercial sino un servicio cultural y su presupuesto se determina por ley.

Creo que esa es la razón que existe para esta discriminación por lo que no se plantea ese problema para el caso de las empresas públicas.

Además, aunque aquí se hace referencia a la Ley Nº 16.134, debo decir que este régimen tiene larga data y no es tan nuevo como parece.

Recuerdo que en el período 1963 a 1967, cuando integré la Junta Departamental de Montevideo, el Concejo Departamental era presidido por una personalidad tan relevante como Don Ledo Arroyo Torres que, a su vez, había sido miembro del Consejo Nacional de Gobierno, por lo que percibía una pasividad. Este ciudadano optó por la pasividad y no por el sueldo que le correspondía por ser miembro del Concejo Departamental, ya que de lo contrario perdería dinero.

SEÑOR BOUZA.- Pero esta ley no prevé eso.

SEÑOR CASSINA.- La ley vigente, al referirse a los que desempeñan cargos electivos, obviamente está comprendiendo a los titulares de los órganos ejecutivos de gobierno departamental que son los únicos remunerados, que antes eran los Concejos Departamentales y ahora son los Intendentes Municipales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 466.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

SEÑOR BOUZA.- En el día de ayer, mi sector había solicitado que esta sesión culminara a la hora 12 para poder celebrar una reunión de consultas políticas, pero como ésta ha sido postergada hasta las 15 horas, solicitamos a la Comisión --y hemos consultado a todos los sectores aquí representados-- que continúe sesionando en su horario normal, es decir, hasta la hora 13 y su comienzo en la tarde sea a la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde continuar con el tratamiento de distintos artículos incluidos en "Disposiciones Varias".

Léase el artículo 467.

(Se lee:)

Artículo 467.- Los jubilados o retirados que desempeñen cargos de carácter electivo, los Ministros de Estado y los miembros de los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, podrán optar entre la asignación de pasividad o las dietas o sueldos que les corresponda en virtud del ejercicio de dichos cargos, independientemente de los gastos de representación y aguinaldo que por el mismo motivo les correspondiere.

Cuando el jubilado o retirado opte por la asignación de pasividad, el organismo al que perteneciera verterá donde sea servida dicha pasividad, el importe de las dietas o sueldos que le hubieren correspondido.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 14. Negativa.

Léase el artículo 468.

(Se lee:)

25x

Artículo 468.- Establécese como prioritario mejorar la competitividad de los sectores productivos nacionales y viabilizar el papel de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en el marco dispuesto por la Ley Nº 16.196, de 22 de julio de 1991.

Encomiéndase a tales efectos al Poder Ejecutivo a disminuir, no más allá del 31 de marzo de 1993, los impuestos que gravan los combustibles utilizados por los primeros, pudiendo aplicar la facultad que se le confiere por los artículos 452 a 456 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Dicha facultad caducará vencido este plazo, debiendo el Poder Ejecutivo informar a la Asamblea General respecto de las medidas alternativas a adoptar.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

-1 en 12. Negativa.

La Mesa recuerda que el artículo 469 fue pasado a la Comisión Especial de Desglose. A la vez, señala que el señor Senador Gargano había presentado un artículo aditivo, que lleva el número 467/1.

Léase el artículo 467/1.

(Se lee:)

Artículo 467/1.- Derógase el artículo 276 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Interprétase que la limitación establecida en el artículo 105 del decreto-ley especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, sólo alcanza a las retribuciones con cargo al Erario.

-En consideración.

25 x

SEÑOR IRISITY.- Como habrán advertido los señores Senadores, junto con el artículo, el señor Senador Gargano presentó el fundamento correspondiente que, desde nuestro punto de vista, es lo suficièntemente claro, por lo que vamos a proponer que se vote afirmativamente esta norma en la medida en que la doctrina aceptada en materia de disposiciones salariales considera que las propinas inciden en el cálculo jubilatorio.

SEÑOR SANTORO.- Recòrdamos que en la Ley Nº 15.809, de Presupuesto, se estableció que esto tenía carácter de donación.

Además, los funcionarios de los casinos estuvieron de acuerdo en ello. Sin embargo, ahora han variado su criterio y piden que se considere que la propina integra el salario.

SEÑOR ABREU.- Lo que expresó el señor Senador Irisity es cierto, así como la referencia hecha por el señor Senador Gargano en el sentido de que la doctrina --sobre todo el doctor Plá Rodríguez-- ha entendido que las propinas integran el salario.

Ahora bien; más allá de la interpretación doctrinaria, esto tiene su acotación en la vida legislativa que ha dejado claramente establecido en el artículo 276 de la Ley Nº 15.809 que las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado, tienen una naturaleza jurídica de donación, no considerándoselas a ningún efecto salario.

Además, agrega que este beneficio no será gravado por las contribuciones patronales y personales de la seguridad social.

De manera que los aportes que se hubieren vertido, serán reintegrados a sus depositantes.

Por último, aclara que las precedentes disposiciones no afectarán las jubilaciones ya otorgadas, no teniendo sus beneficiarios derecho a la devolución de los aportes efectuados.

Considero, señor Presidente, que aquí estamos tomando varias resoluciones.

Una de ellas es incorporar las propinas a la naturaleza salarial; la otra es incluir también, como hecho gravado o como sujeto pasivo, a las retribuciones de los funcionarios de casinos. Por este concepto, en los impuestos a las retribuciones personales se van a tener en cuenta los porcentajes vigentes.

Pienso que la legislación ha tomado este caso en forma específica, fundamentalmente porque las propinas de los funcionarios de los Casinos del Estado tienen, desde el punto de vista de las retribuciones, una incidencia realmente importante. Tan es ello así que es uno de los elementos que incide en la preferencia que puedan tener los aspirantes a las funciones públicas para orientarse hacia los casinos.

Más allá del aspecto doctrinario, esto significa una modificación importante.

Como no estamos en condiciones de pronunciarnos expresamente sobre el tema, preferiríamos que se postergara su consideración o, en todo caso, que se votara negativamente para después discutirlo con carácter general.

Por tal motivo reitero, señor Presidente, que después de esta secuencia monótona, también seríamos partidarios de que este tipo de casuística fuera incorporada a la legislación general relacionada con el tratamiento de las propinas u otro tipo de emolumentos, que en forma importante incide sobre el salario de los trabajadores.

SEÑOR CASSINA.- Me inclino por mocionar el aplazamiento de este artículo, inclusive para poder contar con la opinión del autor de la iniciativa, el señor Senador Gargano, quien la semana próxima estará con nosotros.

Debo aclarar que no recuerdo exactamente cómo voté en 1985, cuando era Representante; si fui coherente con mi pensamiento, seguramente lo hice en contra de esta disposición.

Entre los años 1963 y 1967, cuando era Edil por el Partido Colorado --fue la única oportunidad en la que integré una mayoría-- recuerdo que se creó una discusión acerca de este tema con varios miembros del Concejo Departamental de la época. Inclusive, mantuvimos una conversación con el señor Ledo Arroyo

Torres, que en ese entonces era el Presidente del Concejo; no tengo ninguna duda de que la propina, cuando tiene las características de remuneración normal y permanente, por integrar el salario, debe tributar aportes patronales y montepío obrero a la seguridad social.

Por lo tanto, debe computarse a los efectos jubilatorios. Si no estoy equivocado --pienso que fue así-- en 1985 fueron los propios trabajadores quienes se interesaron por eliminar el carácter salarial de la propina, porque de alguna manera la desgravaban.

En este momento, seguramente, existen muchos trabajadores que están muy próximos a la jubilación y ven que en la pasividad van a sufrir una disminución muy importante.

Insistó y no tengo dudas en que la propina, cuando tiene carácter de normal y permanente --tal como lo define la ley en materia jubilatoria para el pago de los aportes y su computación-- ya sea en dinero o en especies, debe ser tenida en cuenta a los efectos jubilatorios.

Por lo tanto, debe tributar las contribuciones de seguridad social, patronal y obrera.

Reitero que me inclino por el aplazamiento de este artículo.

SEÑOR BOUZA.- Recuerdo que siempre, en torno a este problema, se ha planteado la dificultad para determinar quién hace el aporte patronal y si se considera parte del sueldo la propina de los empleados.

Naturalmente, el Estado como propietario de los casinos o el Municipio de Montevideo, como propietario de los casinos municipales, no pueden ser obligados a realizar dicho aporte porque, en definitiva, la propina es algo que entrega el consumidor y no el titular del servicio. Nos resulta claro que el Estado o la Intendencia Municipal de Montevideo no están en una situación de obligación y, además, creo que el Banco de Previsión Social siempre reclamó a los funcionarios los dos aportes, para que la propina pudiera considerarse parte del sueldo. Esta iniciativa fue resistida por parte de los funcionarios de los casinos.

25x

En definitiva, se trata de una donación que realiza el jugador. Si éste hiciera los aportes correspondientes, la situación sería distinta.

SEÑOR CASSINA.- Pienso que lo que plantea el señor Senador Bouza, se presta a soluciones diferentes o contradictorias.

Considero que en aquellos casos donde la propina es normal --por ejemplo, el de los mozos de bar o restaurantes-- el aporte lo debe realizar el patrón porque, de alguna manera, se entiende que éste se beneficia pagando un salario menor, como consecuencia de que la propina integra la remuneración normal y permanente de su empleado.

En esos casos, en los que no es posible hacer una estimación mensual de lo que cada trabajador percibe, se manejan sueldos fictos, que el Poder Ejecutivo fija y sobre los cuales se aporta. En este caso concreto pienso que el aporte patronal debe ser de cargo del organismo público que los emplea, ya sea el Estado o el Municipio.

Es la solución que sostuve siendo edil cuando se planteó la situación del Municipio de Montevideo. Tengo muy claro que esa fue la salida que voté en esa oportunidad. Evidentemente, esto supone una erogación para el Estado que no está prevista en este momento porque se ha entendido que se trata de una donación.

Aunque el tema es muy complejo, a mi juicio, es muy claro que cuando la propina constituye una forma de remuneración del trabajador, en forma normal y permanente, debe ser considerada como un salario, y sobre su importe real o ficto debe tributarse a los organismos de Seguridad Social.

SEÑOR ZUMARAN.- Evidentemente, el único que no puede considerarse como patrono es el apostador, porque una de las características del mismo es la de poder impartir órdenes a sus empleados y, en este caso, sería muy riesgoso.

(Hilaridad)

SEÑOR ABREU.- Lo que voy a expresar no quiero que se tome bajo ningún concepto como una pregunta de índole política.

A mi entender, debemos tener un criterio uniforme para tratar a todos aquellos que de alguna forma se encuentran en la misma situación. Si aprobamos esta norma estaríamos consagrando una desigualdad entre los funcionarios municipales --que son muy numerosos-- y los de los casinos del Estado. Es importante la presentación de esta norma en la medida en que suponga una unificación.

Me gustaría saber --y reitero que no deseo que se me interprete mal-- si el Frente Amplio tuvo la misma iniciativa en la Junta Departamental para que los funcionarios del Casino --que es la preocupación del señor Senador Garganor- de Montevideo estén en la misma situación.

SEÑOR CASSINA.- Obviamente, no voy a responder en nombre del Frente Amplio. Hasta donde sé, éste fue el regimen normal utilizado en el Municipio de Montevideo, salvo que se haya modificado con posterioridad. En este momento, no sé cuál está vigente. En alguna época, puedo asegurar que la propina que percibían los profesionales de Sala de los Casinos de Montevideo se tomaba como salario y era el Municipio el que hacía el aporte patronal correspondiente, pero no se da en el régimen vigente.

SEÑOR BLANCO.- En el segundo inciso de este artículo 467/1 se dice que la limitación establecida en el artículo 105 del decreto-ley especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, sólo alcanza a las retribuciones con cargo al Erario. Entonces, si bien no tengo presente lo que establece esta norma, no interpreto cuál es el sentido de la disposición que en este momento está siendo considerada. No sé si la Mesa dispone de los artículos correspondientes, que aclararían un poco mejor este tema. De cualquier manera, supongo que aquí se debe referir al Erario público.

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea señalar que la Secretaría no dispone de la información pertinente para dar respuesta al planteo del señor Senador Blanco.

SEÑOR ABREU.- Si es así, entonces, solicito el aplazamiento de este artículo, a los efectos de que sea tratado en el momento en que se disponga de tal información.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo aditivo 467/1.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo aditivo 467/1.

Léase el artículo aditivo 469/1.

(Se lee:)

Artículo 469/1.- Facúltase a la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa a proyectar su presupuesto anual de recursos, gastos e inversiones y elevarlo al Ministerio de Economía y Finanzas, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Dicho presupuesto se elaborará con el Preventivo de recaudación elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En consideración.

SEÑOR BLANCO.- Simplemente, deseo expresar que voy a apoyar la aprobación de este artículo 469/1 que, según entiendo, permite solucionar un problema de carácter administrativo en el trámite de los presupuestos de la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa que, de no aprobarse una norma de esta naturaleza, en poco tiempo quedaría sin recursos puesto que el Tribunal de Cuentas no se considera habilitado para intervenir en los presupuestos de esa Institución. A mi juicio, la disposición

25x

que ha propuesto el señor Senador Gargano, repito, permitiría solucionar este aspecto y es por esa razón que adelanto mi voto favorable.

SEÑOR CASSINA.- También nosotros estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 469/1.

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo aditivo 469/2.

(Se lee:)

Artículo 469/2.- De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución en el artículo 211 (inciso B) la COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA, podrá proponer al Tribunal de Cuentas que delegue la intervención previa de los gastos y pagos en Contadores de la Institución quienes actuarán como Contadores Delegados (titular y suplente) del Tribunal de Cuentas. Dicha facultad regirá a partir de la aprobación de la presente ley.

En consideración.

SEÑOR ABREU.- Tengo una duda respecto a la naturaleza jurídica de la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa.

El fundamento del artículo presentado por el señor Senador Gargano expresa que en función del artículo 277 de la Ley Nº 16.226, la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa pasa a ser un organismo estatal. Es decir que se trataría de un organismo centralizado de la Administración Pública uruguaya y, por tanto, no estaría comprendido dentro de la naturaleza jurídica de persona pública no estatal. Por otra parte, el personal que allí se desempeña son funcionarios públicos contemplados por la excepción que establece la Ley Nº 16.226 y,

25 x

al parecer, podrían acumular otro empleo público.

SEÑOR BLANCO.- ¿Me permite, señor Senador?

En lo que tiene que ver con el trámite presupuestal de la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, su situación se encuadra --según entiendo-- en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República "in fine", que en su última parte señala: "con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos".

Por lo tanto, la situación jurídica en que se encuentra la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa es la de un organismo público con administración de fondos.

Precisamente, es en base a ese encuadre constitucional que este organismo ha efectuado el pedido de que se contemplen esos aspectos presupuestales ya que, en virtud de ello, corresponde la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas en los gastos y pagos.

Quiere decir, entonces, que de no aprobarse está norma y, además, habida cuenta de que el Tribunal ha entendido que debe aplicar ese requisito, la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa no tendría posibilidades de funcionar.

SEÑOR ABREU.- Aclarada la duda de naturaleza jurídica, entendemos que correspondería aprobar este artículo, puesto que supone que la administración financiera y presupuestal tendrá los canales naturales inherentes a las oficinas públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 469/2.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Léase el artículo aditivo 469/3.

25x

(Se lee:)

Artículo 469/3.- Modifícase el artículo 695 de la Ley Nº 16.170 del 28 de diciembre de 1990, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 695.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a vender estas monedas a un precio no menor del oro que contienen, a la cotización vendedora de cierre en el mercado financiero internacional el día hábil anterior más el costo de acuñación, a cuyo monto se le adicionará un importe acorde a los valores del mercado de piezas similares y, eventualmente, por su valor numismático.

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Quien habla propuso este artículo que, por otra parte, proviene del Banco Central del Uruguay. Aquí se ha adjuntado una fundamentación que es bastante clara respecto a su alcance, que refiere a una modificación al porcentaje de beneficio de la moneda "Gaucho" de oro establecida en el artículo 695 de la Ley Nº 16.170.

Como se comprenderá, el Banco Central del Uruguay ha solicitado tener una mayor movilidad en este tema y es por esa razón que, por nuestro intermedio, presenta esta modificación.

SEÑOR ZUMARAN.- Se me ocurre que el costo de esta moneda está dado por el valor del oro y también el de la acuñación. Aparentemente, sólo se habla de "un precio no menor del oro" pero no hacemos referencia al costo de acuñación.

SEÑOR ASTORI.- Esto está incluido más adelante, señor Senador.

De pronto, la reflexión que plantea el señor Senador Zumarán obedezca a un problema de redacción que, evidentemente, existe.

En consecuencia, voy a proponer algunos pequeños cambios para clarificar el tema, cuyo sentido --por supuesto-- compartimos.

Concretamente, sugiero que se diga: "a un precio no menor al equivalente a la cantidad de oro que contienen calculado a la cotización vendedora de cierre del mercado financiero internacional", etcétera.

SEÑOR ABREU.- Correspondería mencionar que a continuación de "a la cotización vendedora de cierre del mercado financiero internacional" se agregara "del día hábil anterior".

SEÑOR ASTORI.- Reitero mi propuesta y acepto, además, la acotación que acaba de realizar el señor Senador Abreu.

De acuerdo con la nueva redacción, el artículo expresaría lo siguiente: "Autorízase al Banco Central del Uruguay a vender estas monedas a un precio no menor al equivalente de la cantidad de oro que contienen calculado a la cotización vendedora de cierre en el mercado financiero internacional el día hábil anterior. A ello deberá agregarse el costo de acuñación, a cuyo monto se le adicionará un importe acorde a los valores del mercado de piezas similares y eventualmente por su valor numismático".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar este artículo, con la redacción propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se reconsidere el artículo 463, dado que hemos recibido cierta información de la Intendencia de San José que podría arrojar luz sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 463.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

D/1778
ma.1

25x

En consideración el artículo 463.

SEÑOR RAFFO.- Tal como señalé anteriormente, establecimos contacto con autoridades de la Intendencia de San José, a los efectos de que se nos aclararan algunos aspectos con respecto a este tema, cosa que inmediatamente hicieron.

Se trata, pues, de predios privados que han sufrido una invasión pacífica, aunque irregular al final de cuentas, por parte de vecinos que han edificado en la zona.

Esto mismo sucede --y podemos verlo-- en Montevideo y también en otros departamentos; en general, ocurre en inmuebles que son propiedad del Estado.

Inclusive, el Senador que habla presentó en 1990 un proyecto referente a esta cuestión que aún no ha sido considerado por la Comisión de Constitución y Legislación.

En la capital, este tema involucra a 16.000 familias; en el caso del departamento de San José no se trata de tantos núcleos familiares pero de todas formas las autoridades de la Intendencia nos señalaron que no están de acuerdo con esta disposición. Precisamente, en este momento, se está conversando con el titular del predio y, al mismo tiempo, con la Junta Departamental, a los efectos de ver si con los instrumentos que ya posee de hecho el Gobierno Departamental --que es la posibilidad de expropiar el predio, llegando a un acuerdo voluntario con el propietario-- se puede regularizar esta situación de asentamientos marginales en un predio privado.

En virtud de todo lo expuesto, nosotros votaremos negativamente este artículo, a los efectos de dejar que la resolución sobre este tema quede en manos de la Intendencia y la Junta Departamental de San José, de modo tal que puedan proceder de la forma que entiendan más conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 463.

D/1778
ma. 2

25 x

(Se vota:)

-0 en 10. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se reconsidere nuevamente el artículo 469/3, porque cometimos un pequeño error de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 469/3.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo con la nueva redacción del artículo, el Banco Central quiere legítimamente reservarse la posibilidad de comercializar estas monedas, independientemente de estos costos que hemos detallado, si el valor numismático llega a ser superior. Sin embargo, esto último no aparece en forma clara.

Por esto, propongo que se coloque un punto luego de la expresión "piezas similares".

Y luego continuaría diciendo: "Eventualmente, estas monedas podrán ser comercializadas por su valor numismático", lo cual permite al Banco manejar todas las posibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 469/3, con la nueva redacción propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

D/1778
ma.3

25×

SEÑOR CASSINA.- Solicitaría que votáramos el artículo 400/1 que es un aditivo que nosotros propusimos y que discutimos en presencia del Directorio del Banco de Previsión Social.

El mismo, refiere a la exoneración tributaria a AGADU, Asociación General de Autores del Uruguay, y en aquella oportunidad hice una exposición sobre este texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 400/1.

(Se lee:)

Declárase que la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU) está comprendida en la exoneración de impuestos nacionales y departamentales dispuesta en el artículo 69 de la Constitución de la República así como la exención de todo tributo, aporte y contribución establecida por el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

acpl.
D/1778

25x

SEÑOR IRISITY.- Deseaba pedir la reconsideración de la votación del artículo 463. Este artículo había sido aplazado y fue reconsiderado en Sala en función de la información ofrecida por el señor Senador Raffo que nos pareció muy atendible.

De todas maneras quisiéramos replantear el aplazamiento hasta tener elementos de fundamento respecto a cuáles son las razones de su presentación y aprobación a nivel de la Cámara de Representantes.

En una palabra, deseamos mantener el aplazamiento hasta poder ampliar la información necesaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración y el aplazamiento del artículo 463.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

Esta Comisión se reunirá nuevamente esta tarde, a la hora 16, con el Ministerio de Educación y Cultura.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 52 minutos)

acp2
D/1778

25x